



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00132-00. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL. LILIANA BEJARANO LONDOÑO VS VICTOR JOSE VACA VIVEROS

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que ha trascurrido el término del traslado de la presente demanda donde el demandado fue notificado por conducta concluyente a partir del día 3 de agosto del presente año en virtud a la contestación a la demanda antes de su notificación, el termino de traslado se cumplió el día 31 de agosto del año que corre. Sírvasse proveer.

Cali, 20 de septiembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto de Interlocutorio No. 1972

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 760013110010**20220013200**

Vencido el término de traslado de la demanda en el presente proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por la señora LILIANA BEJARANO LONDOÑO contra el señor VICTOR JOSE VACA VIVEROS, se observa que no se propusieron excepciones, ni demanda de reconvención, no existen pruebas testimoniales por practicar, adicional a que la parte pasiva se también clama el decreto de divorcio, pretensión que concierne a esta primera fase que es la declarativa, por cuanto el tema de controversia se cifra en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00132-00. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL. LILIANA BEJARANO LONDOÑO VS VICTOR JOSE VACA VIVEROS

la sociedad conyugal y su liquidación, lo cual se debate en esa fase liquidatoria, y no en esta oportunidad procesal.

Adicionalmente, ya se han señalado alimentos al descendiente de la pareja en trámite administrativo.

Por tanto, con el fin de dar celeridad al proceso sin tener que agotar todas las etapas procesales ordinarias, se procederá a dictar sentencia anticipada al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 3° del canon 278 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1.1 PARTE DEMANDANTE

1.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda obrante a folios del 1 al 11

- Registro civil de matrimonio entre los señores VICTOR JOSE VACA VIVEROS Y LILIANA BEJARANO LONDOÑO.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00132-00. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL. LILIANA BEJARANO LONDOÑO VS VICTOR JOSE VACA VIVEROS

- Registro civil de nacimiento de la señora LILIANA BEJARANO LONDOÑO
- Registro civil de nacimiento de la menor ANA SOFIA VACA BEJARANO
- Certificado de tradición y libertad del bien identificado con M.I 370-679416
- Actas de conciliación de comisaria.
- Recibo de impuesto predial del inmueble
-

1.2 PARTE DEMANDADA

Incorpórese como prueba los anexos adjuntos al escrito de contestación de la demanda en el PDF 14 obrante en el one drive y descargados.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7a48ebe4d8272ddd863f47cb45202b40a20f203e0dd59400da57b57fba9a2**

Documento generado en 19/09/2022 05:25:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**